

Pedro L. González Uribe (Secretaría)

From: Y V G <yvg@ocpr.gov.pr>
Sent: Friday, June 10, 2022 2:09 PM
To: ppierluisi@fortaleza.pr.gov; gobernador@fortaleza.pr.gov; José Luis Dalmau Santiago (Presidente); Diana I. Dalmau Santiago (Sen. Dalmau Santiago); rahernandez@camaraderepresentantes.org; tatito@tatitohernandez.com
Cc: gcastiel@fortaleza.pr.gov; Wanda Rivera (Sen. Dalmau Santiago); Secretaria; cortiz@camaraderepresentantes.org; sopacheco@oslpr.org; biblioteca@oslpr.org; asepulveda@oslpr.org; Sub-ContralorTeam; Ejecutivos Div-M; Admin Sist de Ofic Div-M; Yadira E. Marti Lopez (Div.M); Myrelis Hernandez Montanez (Div.OAA); Giselle M. Agosto Clemente (Div.O); Yomara Moreno Milian (OAA)
Subject: Informe de Auditoría M-22-31 - Municipio de Gurabo (Gobernador, y presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes)
Attachments: M-22-31.pdf

Estimado señor Gobernador, y señores presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes:

Les incluimos copia del *Informe de Auditoría M-22-31* del Municipio de Gurabo, aprobado por esta Oficina el 2 de junio de 2022. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr, para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Agradeceremos que confirmen el recibo de este correo electrónico a ocprm105@ocpr.gov.pr.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Anejo

Por favor, piensa en el ambiente antes de imprimir este correo electrónico. Please consider the environment before printing this email.

AVISO---Este mensaje es únicamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido. El mismo puede contener información que es privilegiada, confidencial y exenta de divulgación bajo la ley aplicable. Si el lector de este mensaje no es el destinatario o el responsable de entregarlo al destinatario, no está autorizado a divulgar su contenido de cualquier forma o manera. Si usted recibió esta comunicación por error, agradeceremos lo notifique inmediatamente. Gracias.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this e-mail, including any attachment(s), is confidential information that may be privileged and exempt from disclosure under applicable law. If the reader of this message is not the intended recipient, or if you received this message in error, then any direct or indirect disclosure, distribution or copying of this message is strictly prohibited.

INFORME DE AUDITORÍA M-22-31

2 de junio de 2022

Municipio de Gurabo

(Unidad 4033 - Auditoría 14497)

Período auditado: 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	4
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
CONTROL INTERNO.....	6
OPINIÓN Y HALLAZGOS	6
1 - Fraccionamiento del costo de obras de construcción	6
2 - Pagos indebidos por servicios profesionales y consultivos contingentes	10
RECOMENDACIONES.....	14
APROBACIÓN.....	15
ANEJO 1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FUERON FRACCIONADOS	16
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	17
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	19

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

2 de junio de 2022

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Gurabo. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
AUDITORÍA**

Objetivo general

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Gurabo se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Objetivos específicos

Evaluar el cumplimiento de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, en cuanto a lo siguiente:

1. Determinar si hubo fraccionamiento en el otorgamiento de contratos para la repavimentación de urbanizaciones, la reparación y pintura de facilidades recreativas, y para mejoras y reconstrucción de canchas, centro comunales y parques, obviando el procedimiento de celebrar subasta pública.
2. Los pagos por servicios profesionales contingentes, realizados a un contratista.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el segundo y último informe, y contiene dos hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. El informe de auditoría anterior es el *M-22-03* del 10 de agosto de 2021, el cual contiene el resultado del examen realizado sobre el manejo y control del efectivo, en cuanto a las recaudaciones, las transferencias de fondos entre partidas, las conciliaciones bancarias y la administración del fondo de caja menuda. Incluye, además, el resultado del examen sobre los recursos económicos en fondos especiales con saldos inactivos y los sobregiros en fondos. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Compras, Cuentas por Pagar y Desembolsos”¹ del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA). Como parte de dicha evaluación, entrevistamos al personal de la compañía que administra y le da mantenimiento a dicho Sistema, a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*², *Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada; y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017³.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce

¹ De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y de los comprobantes de desembolso, y la emisión de cheques.

² La *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

³ Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Obras Públicas Municipal y Reciclaje; Servicios Integrales al Ciudadano; Arte, Cultura y Turismo; Programas Federales y Sección 8; Policía Municipal; Oficina de Recreación y Deportes; Child Care and Development; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Planificación y Desarrollo Económico, entre otros. La estructura organizacional está compuesta por Secretaría Municipal; Finanzas; Gerencia y Presupuesto; Auditoría Interna; Servicios Generales; Oficina de Asuntos de la Mujer; Gerencia de Proyectos; Asuntos al Veterano; Asuntos de la Juventud; y Recursos Humanos.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2017-18 al 2019-20, ascendió a \$19,124,832, \$18,317,359 y \$18,395,392, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2016-17 al 2018-19, los cuales reflejaron déficits acumulados por \$6,101,413⁴, \$6,321,618 y \$2,312,961, respectivamente.

[Véase el Comentario Especial 2-a.1) del Informe de Auditoría M-22-03]

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de este *Informe* se remitió a la Hon. Rosachely Rivera Santana, alcaldesa, para comentarios, mediante correos electrónicos del 28 de enero y 27 de septiembre de 2021.

⁴ El déficit acumulado determinado en el origen de \$6,776,413, para el año fiscal 2016-17, fue ajustado por los contadores públicos autorizados al emitir los estados financieros del año fiscal 2017-18.

La alcaldesa contestó mediante cartas del 24 de febrero y 10 de noviembre de 2021.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

CONTROL INTERNO

La gerencia del Municipio de Gurabo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos 1 y 2-a.2)** se comentan deficiencias de control interno significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* no se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. A continuación, se comentan los **hallazgos 1 y 2**.

Hallazgo 1 - Fraccionamiento del costo de obras de construcción

Situación

- a. Para toda obra de construcción o mejora pública, se requiere que los municipios realicen subastas públicas cuando el costo de estas excedan de \$200,000. La Junta de Subastas (Junta) del Municipio

es la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento y de adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento.

Está prohibido el fraccionamiento de las obras a uno o más proveedores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta.

Es responsabilidad de la Junta evitar la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta. Esto, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone la ley.

Del 17 de octubre de 2018 al 17 de marzo de 2020, la alcaldesa otorgó 22 contratos y 23 enmiendas por \$2,144,464, a 8 contratistas para la pavimentación de urbanizaciones, la reparación y pintura de instalaciones recreativas, y para mejoras y reconstrucción de canchas, centros comunales y parques.

El examen realizado de dichos proyectos reveló que el Municipio obvió el requisito de celebrar subasta pública. En su lugar, fraccionó los trabajos en más de un contrato, que fluctuaban de \$17,600 a \$196,900. Esto representó costos individuales que no excedían el límite establecido por ley. **[Véase el Anejo 1]** Los contratos se adjudicaron mediante el procedimiento de solicitud de cotizaciones. Del 14 de diciembre de 2018 al 17 de diciembre de 2020, el Municipio pagó \$2,060,212⁵ por los servicios relacionados con dichos contratos.

Esta es la cuarta ocasión que nuestra Oficina identifica esta situación en los últimos 10 años. Situaciones similares se comentaron en los informes de auditoría *M-18-37* del 6 de junio de 2018; *M-15-12* del 24 de octubre de 2014; y *M-13-05* del 6 de agosto de 2012.

⁵ La diferencia entre el importe total de los contratos y de las enmiendas, y la cantidad desembolsada por estos servicios, se debe a un balance de 10% retenido sin desembolsar, a ajustes por boletas de asfalto no presentadas y *allowance* sin utilizar, entre otros.

Estas situaciones son contrarias a la ley. Aun así, la situación continúa, por lo que se refiere este asunto al Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental para la evaluación correspondiente.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 10.001(b), 10.002(m) y 10.006 de la *Ley 81-1991*; y a los capítulos VIII (Parte I, secciones 1 y 3), y IX (Sección 6) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

Efecto

Lo comentado impidió la libre competencia entre el mayor número de licitadores para que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara la mejor oferta. Además, puede propiciar el favoritismo, la colusión y el fraude, entre otros.

Causas

La situación comentada se atribuye a que la alcaldesa y la Junta se apartaron de las disposiciones de ley citadas relacionadas con la celebración de subasta pública. Mediante certificación emitida el 12 de marzo de 2021, la presidenta de la Junta indicó que los proyectos se realizaron en diferentes fechas, que los costos individuales no sobrepasaban \$200,000 y que se facilitaba la entrega de documentación a las agencias federales y las aseguradoras.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

[...] Todos los contratos bajo análisis fueron destinados a reparaciones y construcciones necesarios **por daños ocasionados por el paso del Huracán María en el año 2017.** [...] (Énfasis Suplido) [sic]

[...] FEMA ha reembolsado todos los gastos de los proyectos subvencionados, cual es indicativo de que hemos cumplido con cada uno de los requisitos que nos fue impuesto a los efectos de ser reembolsados los gastos incurridos. [...] (Énfasis Suplido) [sic]

[...] La mayor parte de los proyectos descritos en los contratos examinados se subvencionaron con reembolsos provenientes de FEMA. Entre los requisitos y recomendaciones por el ente federal se ordenó separar varios de los proyectos de mejoras y reconstrucción denominados en el informe de daños a la propiedad municipal. [...] [sic]

[...] como cuestión de cumplimiento con los procesos instituidos por FEMA, las directrices impartidas por estos al Municipio, y en observancia de lo dispuesto en el *Field Manual- Procurement Disaster Assistance Team* (PDAT), es que se segregaron los proyectos, adquisición y contratación de las empresas para llevar a cabo los procesos de reconstrucción municipal. [sic]

Es importante señalar que, en adición a las instrucciones de FEMA, el Municipio tampoco contaba con partidas presupuestarias destinadas a cubrir todos los gastos de reconstrucción imprevistos del Municipio y sujetos a contingencias de los seguros y desembolsos de FEMA. De manera tal, como medida administrativa y gerencial se tomaron determinaciones para identificar proyectos que, sí se podían sufragar tomando en consideración las finanzas municipales, sin comprometer las partidas dirigidas a otros gastos operacionales y esenciales para los servicios que ofrece el Municipio. [sic]

Es preciso hacer la observación que los proyectos subvencionados con fondos federales se trabajan por reembolsos y debemos de contar con el dinero para pagar las obras al ser culminadas. Para los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020, momento en el cual se llevaron a cabo la mayor parte de las contrataciones de reconstrucción, tuvimos que hacer las adjudicaciones de acorde a las partidas presupuestarias disponibles. [...] [sic]

[...] En el Municipio de Gurabo tenemos el compromiso y la política pública en cuanto a que todos los procesos se rijan de conformidad a la legislación, reglamentación y normativas aplicables. Nuestro Municipio, al igual que muchos otros, ha enfrentado múltiples retos en el proceso de reconstrucción y nuestro norte ha ido dirigido a realizar las mejoras necesarias, en el menor tiempo posible y al mejor precio del mercado siguiendo los procesos aplicables. Es por esto, que muy respetuosamente, entendemos que no suscitó fraccionamiento alguno dado que los proyectos en cuestión se trabajaron individualmente, tomando en consideración los fondos disponibles para poder pagar las obras individuales. [...] [sic]

Consideramos las alegaciones de la alcaldesa, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Aunque FEMA solicitara que los fondos de cada proyecto se mantuvieran separados con el fin de asignarle un número diferente a cada proyecto, esto no impedía que el Municipio realizara subastas formales, en conjunto, para los proyectos cuya descripción de los trabajos a realizar fueran similares. Esto, debido a que las especificaciones de las obras eran similares, se otorgaron dentro de un mismo año fiscal y el importe global excedía el importe para obviar el requisito de celebración de subasta pública. La contratación individual de las obras no impide que se seleccionen los mejores postores mediante la celebración de subastas. La *Ley* no le brinda la discreción de obviar dicho proceso. Además, al momento de formalizar los contratos de las obras fraccionadas, el Municipio ya había identificado los fondos para adjudicar los mismos.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.

Hallazgo 2 - Pagos indebidos por servicios profesionales y consultivos contingentes

Situaciones

- a. La alcaldesa tiene la facultad de contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de los asuntos y las actividades municipales. Esta facultad incluye la de otorgar contratos contingentes, en los cuales los honorarios del consultor dependen de los ingresos que genere el Municipio como resultado de su trabajo o ejecución. Los honorarios por pagar no deben sobrepasar el 10% del total de los ingresos, sin incluir los servicios legales que, por contrato aparte, sea necesario suscribir. En los casos de contratos contingentes otorgados para investigar, asesorar y preparar documentos sobre la determinación y el cobro de patentes, arbitrios, contribuciones, derechos y otras deudas; el director de Finanzas debe asegurarse de que las mismas sean declaradas morosas o incobrables, o sean el producto de la identificación de evasores contributivos.

Además, debe asegurarse de que las facturas sean específicas, y estén desglosadas y acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados.

El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivos entre una compañía y el Gobierno debe ser prospectivo, y formalizarse por escrito.

Del 15 de junio de 2016 al 1 de julio de 2019, el Municipio otorgó ocho contratos estimados por \$13,500, de servicios profesionales contingentes a un consultor para asesoramiento legal, servicios de contabilidad, y consultoría contributiva y financiera en la determinación de deficiencias en el cobro de deudas por patentes y de arbitrios de construcción. Los honorarios por dichos servicios se establecieron en un 10% del importe recaudado por el Municipio, y la vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Del 20 de julio al 11 de septiembre de 2017, el director de Finanzas (director) autorizó y el Municipio efectuó siete pagos por \$166,730 a dicho consultor.

Nuestro examen sobre los pagos efectuados al consultor por los servicios brindados reveló que el Municipio le pagó indebidamente \$11,825, según se indica:

- 1) Dicho pago fue por el 10% del ingreso adicional que resultó del ajuste a una patente que el director de Finanzas no había declarado morosa.

Dicha patente correspondía a una farmacéutica que, luego de haber pagado \$1,800,000⁶ por el año fiscal 2016-17, determinó que el volumen de negocios para ese año fue menor y que el pago de patente debió ser por \$1,558,946. La diferencia de \$241,054 se aplicaría al pago de patente del próximo año fiscal.

⁶ Esta cantidad era tentativa, ya que el 11 de abril de 2016 la farmacéutica solicitó una prórroga para radicar la declaración sobre volumen de negocios del año fiscal 2016-17, la cual el Municipio concedió hasta el 15 de octubre de 2016.

Mediante carta del 6 de marzo de 2017, el director de Finanzas refirió al consultor las declaraciones sobre volumen de negocio de la farmacéutica, de los años fiscales 2015-16 y 2016-17, para verificación. De dicha verificación se determinó que el pago de patente para el año fiscal 2016-17 era de \$1,677,190. Esto es, \$118,244 adicional a la cantidad ajustada por la farmacéutica. El 25 de mayo de 2017 el consultor facturó \$11,825, por el 10% de dicha cantidad. Este certificó que era por servicios prestados conforme al contrato de servicios profesionales vigente. Del 20 de julio al 11 de septiembre de 2017, se efectuaron los pagos.

El director no certificó que esto era una deuda declarada morosa, incobrable o el producto de la identificación de evasores contributivos, según requerido por ley para este tipo de contratos. No se encontró evidencia de que este efectuara una determinación oficial de esta deuda.

- 2) El Municipio realizó el pago al consultor sin contar con un contrato vigente. Al 6 de marzo de 2017, fecha cuando el director le refirió al consultor las declaraciones de los años 2015-16 y 2016-17, este no tenía contratos vigentes con el Municipio. El único contrato de servicios de contabilidad antes de este referido se otorgó el 15 de junio de 2016 por \$5,000 con vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016. Los próximos contratos se firmaron el 18 de julio de 2017, con vigencia desde ese mismo día.

El director utilizó órdenes de compra para extender la vigencia y aumentar el importe del contrato, pero no existía un documento legal en el que se estableciera la cuantía exacta para emitir los pagos por los servicios contratados.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 3.009(r) y (s), 6.005(c) y 8.005 de la *Ley 81-1991*; y a las opiniones emitidas en los casos de *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 167 D.P.R. 713 (2007); *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011); y *Jaap Corporation v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 803 (2013), en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos.

Lo comentado en el **apartado a.2)**, también es contrario a la *Ley 237-2004*, según enmendada, la cual establece las formalidades requeridas para el otorgamiento de un contrato de servicios profesionales y consultivos, entre las cuales se destaca que tiene que ser por escrito y prospectivo; así como detallar los servicios rendidos.

Efectos

Estas situaciones ocasionaron que se realizaran pagos indebidos por \$11,825. Lo comentado en el **apartado a.2)** puede resultar perjudicial al Municipio, ya que no se otorgó un documento legal en el cual se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el director de Finanzas se apartó de su deber y de las disposiciones citadas, y no protegió los intereses del Municipio. Lo comentado en el **apartado a.2)** también se atribuye a que se incluyó una cláusula en el contrato para extender el mismo mediante órdenes de compra.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

DESACUERDO.

El contrato 2017-000010 este fue remitido a la Oficina del Contralor el 15 de julio de 2016 y no se identificaron deficiencias por esto. En la cláusula #8, indica que mediante orden de compra se podría extender los servicios hasta el 30 de junio de 2017.

Por tal motivo, entendemos que las órdenes de compra si estaban justificadas con documentos legales. [sic] **[Apartado a.1)]**

Respecto a no haber contrato vigente estamos en desacuerdo y nos referimos a la contestación del apartado a-1. [sic] **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones de la alcaldesa con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. La cláusula 8 mencionada es contraria a la *Ley*, porque no se pueden utilizar órdenes de compra para extender contratos otorgados ni mucho menos luego de su vencimiento. Además, la *Ley* establece que, para formalizar este tipo de contratos contingentes, el director de Finanzas debe certificar que era una deuda declarada morosa, incobrable o producto de la identificación de evasores contributivos. Dicho importe se había recaudado previamente.

Véanse las recomendaciones 2 y de la 4 a la 6.

RECOMENDACIONES

Al secretario de Justicia y al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1**, para las acciones que estime pertinente.

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

2. Ver que la oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos 1 y 2]**

A la alcaldesa

3. Ver que no se fraccionen los costos de construcción de las obras públicas y que se cumpla con el requisito de celebrar subasta pública, según dispuesto en el Artículo 2.036(m) de la *Ley 107-2020*, según enmendada. **[Hallazgo 1]**
4. Recobrar del contratista los \$11,825 pagados por gestiones de cobro sin que el director de Finanzas certificara que era una deuda morosa, incobrable o producto de la identificación de evasores contributivos. **[Hallazgo 2-a.1)]**

5. Asegurarse de que no se incluya en los contratos una cláusula de renovación o extensión de vigencia mediante órdenes de compra. **[Hallazgo 2-a.2]**
6. Asegurarse de que el director de Finanzas cumpla con lo siguiente:
 - a. Certifique que son deudas declaradas morosas, incobrables o el producto de la identificación de evasores contributivos, los casos referidos a los consultores por servicios contingentes, según establecido en el Artículo 1.018(r) de la *Ley 107-2020*, según enmendada. **[Hallazgo 2-a.1]**
 - b. Solicite los servicios contingentes como los mencionados en el **Hallazgo 2**, mediante contratos vigentes. **[Hallazgo 2-a.2]**

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados Municipio de Gurabo les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

MUNICIPIO DE GURABO
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FUERON FRACCIONADOS

Obra	Contratos	Enmiendas	Importe
Mejoras y reconstrucción de canchas y centro comunales	13	10	\$943,063
Mejoras y reconstrucción de parques	3	9	532,059
Reparación y pintura de instalaciones recreativas	3	3	399,600
Repavimentación de urbanizaciones	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>269,742</u>
Total	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>\$2,144,464</u>

ANEJO 2

MUNICIPIO DE GURABO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁷

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Rosachely Rivera Santana	Alcaldesa ⁸	1 ene. 17	31 ago. 20
Sra. Vilmarie Peña Dávila	Vicealcaldesa ⁹	1 ene. 17	31 mar. 17
Sra. Glenda Villafañe García	Administradora Municipal	1 feb. 18	31 ago. 20
Hon. Rosachely Rivera Santana	„ ¹⁰	1 ene. 17	30 abr. 17
Sr. Héctor R. Caraballo Díaz	Director de Finanzas	1 ene. 17	31 ago. 20
Sra. Iraida Hernández Castro	Directora de Gerencia y Presupuesto ¹¹	1 jul. 18	31 ago. 20
Sra. Jackqueline Carrasquillo de León	Directora de Auditoría Interna	1 feb. 19	31 ago. 20
Sra. Nilsa Lugo Boria	„ ¹²	1 sep. 18	31 ene. 19
Sra. Amarilis Vázquez Aquino	„ ¹³	16 ene. 17	31 ago. 18
Sra. Lilliam I. Bezares Hernández	Secretaria Municipal ¹⁴	1 feb. 18	31 ago. 20

⁷ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁸ Del 1 de enero al 28 abril de 2017, estuvo como alcaldesa interina.

⁹ El puesto estuvo vacante a partir del 1 de abril de 2017.

¹⁰ El puesto estuvo vacante del 1 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2018.

¹¹ El puesto fue creado el 15 de junio de 2018.

¹² Ocupaba el puesto de ayudante especial 1 a cargo de la Oficina de Auditoría Interna.

¹³ El puesto estuvo vacante del 1 al 15 de enero de 2017.

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 24 al 31 de enero de 2018.

Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Lorelly Marcano Reyes	Secretaria Municipal ¹⁵	20 abr. 17	23 ene. 18
Sra. Nilsa Lugo Boria	”	1 ene. 17	2 abr. 17
Sra. Glenda Villafañe García	Directora de Programas Federales ¹⁶	1 ago. 19	31 ago. 20
Sra. Marisol López Guzmán	”	1 ene. 17	31 jul. 19
Sr. José A. Román Estrada	Director de Obras Públicas Municipal	1 ene. 17	31 ago. 20
Sra. Merilyn Santiago Rivera	Directora de Recursos Humanos	1 ene. 17	31 ago. 20

¹⁵ El puesto estuvo vacante del 3 al 19 de abril de 2017.

¹⁶ Durante este periodo ocupó, además, el puesto de administradora municipal.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE GURABO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁷

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. María E. Rodríguez Ortiz	Presidenta	1 ene. 17	31 ago. 20
Sra. Felícita Vázquez Martínez	Secretaria	1 ene. 17	31 ago. 20

¹⁷ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069